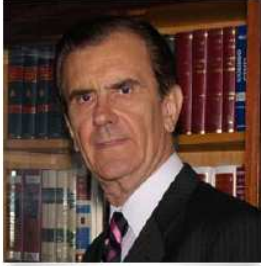


LEGISLACION

El Arbitraje como Herramienta para la Integración Mercosureña



Dr. Gualberto María Marchesini
Doctor en Ciencias Jurídicas, Conjetur, Árbitro nacional e internacional, Profesor en Maestrías y Doctorados, Jurado de Tesis, Publicista especializado en Arbitraje y Derecho de la Integración.

El arbitraje, como método de resolución de conflictos, ha sido una excelente herramienta integradora en el proceso de integración del MERCOSUR.

La integración no es un fin en sí misma, sino un medio para el desarrollo de los Estados Parte con el objeto de lograr el bien común de los hombres que habitan en esa comunidad regional, con el fin último de mantener la paz social de los pueblos que se integran hacia el progreso.

El fenómeno integracionista que se viene manifestando desde mediados del siglo anterior en Europa con el Tratado de la Comunidad Económica "del Carbón y del Acero" (C.E.C.A.); el EURATOM; luego el Tratado de Roma, constitutivo de la Unión Europea; y, en América, con el Mercado Común Centroamericano, la A.L.A.L.C., la A.L.A.D.I., el

NAFTA; en nuestra región, desde 1991 con el Tratado de Asunción, constitutivo del MERCOSUR, se busca crear espacios comunes que superen las fronteras estatales donde existen caracteres similares y cuyo objetivo central a conseguir es crear mecanismos, establecer procedimientos, facilitar, simplificar la búsqueda de un mismo trato y que circulen libremente los bienes, los servicios, las personas, los capitales y las decisiones jurisdiccionales, es decir las sentencias y los laudos.

Esta libre circulación de los factores de la producción de carácter socio-económico, como son las primeras cuatro libertades enunciadas, no se perfecciona si no se garantiza la quinta libertad de raigambre netamente jurídica, como es la libre circulación de laudos y sentencias.

Sin **seguridad jurídica** no es factible integrar a los factores de la producción. Sin seguridad jurídica no existe seguridad económica ni en los países ni en los mercados integrados. No existe una verdadera integración económica sin una sólida integración jurídica y no hay integración sin decisiones políticas de los Estados Parte, acordes y coherentes.

Lo que más interesa a los operadores económicos que negocian en el **bloque y con el bloque** es que la seguridad jurídica esté garantizada mediante mecanismos de resolución de conflictos y que las resoluciones jurisdiccionales puedan ejecutoriarse con las menores trabas posibles.

La resolución de conflictos en la integración mercosureña se realizó; fracasada la negociación directa entre las partes, mediante el arbitraje.

Los Estados Parte pretendieron encontrar en el arbitraje:
a) **un foro neutral** que interpretó sus derechos y resolvió sus disputas sin interferencia de los tribunales estatales.

b) La posibilidad de recurrir a un **tribunal judicial imparcial** para impugnar y frenar una decisión laudatoria teñida de irregularidades mediante el recurso de nulidad; y, por último,

c) La seguridad de que el **laudo** podrá ser **sumaria y rápidamente ejecutado** en un procedimiento ante los tribunales estatales sin que éstos revisen el fondo de la cuestión debatida.

Así, en el ámbito del MERCOSUR, desde su constitución en 1991 con el Tratado de Asunción y dentro del marco del Protocolo de Brasilia de 1991; del Protocolo de Ouro Preto de 1994; del Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional del MERCOSUR aprobado en nuestro país por Ley 25.223 de 1999 y del Protocolo de Olivos del año 2002, se dictaron **11 laudos** por Tribunales Arbitrales "ad hoc" con varias aclaraciones; **3 laudos** por el Tribunal Permanente de Revisión más **7 resoluciones** en materia controvertida; **3 opiniones consultivas** y resoluciones conexas. Todo este plexo jurídico en el marco arbitral contribuyó a la integración mercosureña, surgiendo una jurisprudencia interpretativa del derecho comunitario regional que ha sido respetada en laudos posteriores.

No podemos soslayar en materia de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros, en el ámbito mercosureño, el importante papel que han jugado la Convención de Panamá de 1975; la Convención de Montevideo de 1979; el Protocolo de Las Leñas de 1992 y hoy la Convención de Nueva York de 1958, ratificada por los cuatro Estados Parte integrantes del MERCOSUR.

También es de destacar como importante herramienta de integración la función consultiva - no vinculante - que cumple el Tribunal Permanente de Revisión (T.P.R.) surgido del Protocolo de Olivos, remarcada hoy con la consulta efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con motivo de los derechos de exportación aplicados

por la Argentina en forma generalizada a todos los embarques, incluidos los dirigidos a los socios del MERCOSUR, en razón de la resolución ministerial que pasó por alto una norma supranacional, como es el Tratado de Asunción con jerarquía supralegal, que establece que los bienes en el bloque deben circular libremente, sin que sean objeto de tributos de importación o exportación.

Para asegurar dentro de una región integrada como es el MERCOSUR la libre circulación de personas, mercaderías, bienes y servicios, hay que garantizar la **seguridad jurídica** con el respeto estricto de los compromisos internacionales; de la legislación integracionista; de las decisiones de los jueces y árbitros de los Estados Parte y la libre circulación de las sentencias y laudos dictados por ellos.

La cantidad de decisiones habidas es austera pero acorde con los avances integracionistas, aunque muchas veces la decisión política, motivada por espurios intereses, no está acorde con el interés comunitario al que están obligados los Estados Parte a través de los tratados con jerarquía constitucional o supralegal en nuestro derecho u otras veces se lo viola impunemente agravando así la seguridad jurídica y ahuyentando a los operadores económicos.

El **nuevo concepto de soberanía** como competencia de los Estados Parte va permitiendo tímidamente elaborar el de **supranacionalidad** y el de **priorización jerárquica** del derecho de la comunidad por sobre el estatal, que es la mejor incubadora para la libre circulación de los factores de la producción, como así también de las sentencias y laudos.

El arbitraje, como método de resolución de conflictos en esta libre circulación socio-económico-jurídico "intra" y "extra" bloque, es herramienta de acción integradora, factor de seguridad jurídica y promotor de paz social. ■

EDITORIAL ASTREA **NOVEDADES**

Insolvencia transfronteriza
GERMÁN E. GERBAUDO
Jurisdicción internacional. Ley aplicable. Tratados de Montevideo. Sociedades extranjeras. Verificación de créditos. Reciprocidad. Cooperación judicial internacional. (360 ps.)

Conflictos societarios
ROBERTO A. MUGUILLO. Derechos, deberes y responsabilidades del socio. Mayorías y minorías. Impugnación de decisiones. Responsabilidad de los administradores. Dividendos. Intervención judicial. Exclusión. (504 ps.)

Derecho de los negocios internacionales
OSVALDO J. MARZORATI. Principios de *Unidroit* sobre contratos comerciales. Compraventa y financiación internacional. Mercosur y OMC. Importación y exportación. Crédito documentado. Transporte de mercaderías. Securitización. Leasing. Agencia. Distribución. Franquicia. Concesión comercial. Contratos informáticos. Marcas y patentes. Licencia industrial. Inversiones extranjeras. Joint venture. Tratados de protección. Métodos de solución de disputas. (2 ts., 3ª ed., 1.112 ps.)

Interés societario
JUAN I. DOBSON. Personalidad jurídica. Orden público societario. Función social de la empresa. Sustentabilidad ambiental. (472 ps.)

Crédito documentario
ALEJANDRO BORDA y ROBERTO A. MUGUILLO. Tipos y modalidades de las cartas de crédito. Responsabilidad de las partes intervinientes. Costumbres y prácticas uniformes. Modelos de actuación práctica. (2ª ed., 192 ps.)

Lavalle 1208 - (C1048 AAF) Buenos Aires - Tel./fax: (54-11) 4382-1880
0800-345-ASTREA (278732) - www.astrea.com.ar - info@astrea.com.ar

Es una cuestión de Clase

Cammarano

Sastrería de medida fina.

Buenos Aires
gastonecammarano@hotmail.com
www.sastreriacammarano.com.ar

Tel: 43 71 94 73

WORLDWIDE LOGISTICS SERVICES

LCL - FCL - NVOCC - CARGAS AEREAS - LOGISTICA INTERNACIONAL
OPERADORES DE ISOTANQUES Y FLEXTANKS - CUSTOMERS BROKERS

MERCOMAR
YOUR INTERNATIONAL FREIGHT AND LOGISTICS PARTNER

Phone: (54 11) 4343-3903
E-mail: info@mercomar.com.ar
Web: www.mercomar.com.ar